

BOLETÍN

DEL

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

Año VIII | Montevideo, Septiembre de 1913 | N.º 83

Sobre interpretación de uno de los cometidos confiados á las Inspecciones Departamentales de Higiene.

Por tratarse de un asunto relacionado con la interpretación acerca del alcance de uno de los cometidos que deben cumplir los señores Inspectores Departamentales de Higiene, con arreglo á la ley de la materia, y en mérito á las consideraciones que han servido de fundamento para la resolución correspondiente, adoptada por el Consejo Nacional de Higiene, la que sentará precedente en la eventualidad de suscitarse algún otro caso semejante, hemos juzgado de interés darle publicidad en las páginas de esta Revista.

Expondremos, abreviadamente, los antecedentes del caso.

Antecedentes

Por denuncia de la Jefatura Política de uno de los Departamentos de Campaña, tuvo conocimiento el Inspector Departamental de Higiene respectivo, que en una de las secciones rurales del mismo, se había desarrollado una enfermedad con caracteres epidémicos, cuya naturaleza no podía determinarse y á consecuencia de la cual se habían producido algunos casos fatales.

Transmitida inmediatamente al Consejo Nacional de Higiene la denuncia de la referencia, por conducto del propio Inspector, anunciándole éste, además, que en el día se trasladaba al punto indicado, con objeto de prestarles asistencia, el Presidente del Consejo dispuso, á su vez, de inmediato, que el señor Inspector aludido informara detalladamente acerca del resultado de la visita expresada.

Sospechando el señor Inspector que pudieran ser de difteria los casos ocurridos, por haberse traído de ese mismo punto, para ser asistida en la capital (de su residencia), á una niña atacada de esa enfermedad, y que había fallecido al día siguiente de su llegada, se proveyó del material sanitario conveniente para combatir la enfermedad y evitar su contagio y propagación.

Una vez que el señor Inspector, acompañado de su Secretario, hubo llegado al lugar indicado, pudo comprobar que la enfermedad que allí se había desarrollado era, efectivamente, la difteria, la que había atacado á casi todos los habitantes de un pequeño núcleo de población constituido por unos diez ranchos, cuyo estado de extrema pobreza y gran distancia de la capital del Departamento (aproximadamente de 150 kilómetros), les había impedido obtener los recursos necesarios para su debida asistencia.

Los casos producidos fueron 28, de los cuales 4 habían ya fallecido, y la mayoría de los restantes se hallaban en convalecencia.

Atendidos convenientemente los enfermos y adoptadas las medidas profilácticas del caso, la epidemia fué dominada.

Cumplida debidamente su misión, el señor Inspector, una vez que hubo regresado, al dar cuenta al Consejo Nacional de Higiene de su cometido, manifestaba al finalizar su nota, que si el Consejo creía que, de acuerdo con uno de los artículos del Reglamento de Asistencia Médica de Menesterosos, podía devengar honorarios por la asistencia prestada, esperaba que los que pudieran corresponderle, le serían regulados por la Corporación.

Informe de la Sección Médico Legal y Profesional

Pasado este asunto á la Sección Médico Legal y Profesional, á objeto de que informara si correspondía devengar honorarios en el caso corriente, aquélla se expidió en los siguientes términos:

Señor Presidente:

La Sección Médico Legal y Profesional es de opinión que el doctor....., no ha devengado honorarios médicos por la misión sanitaria que lo llevó al paraje denominado....., donde se habían producido varios casos de....., misión llevada á cabo en su carácter de Inspector D. de Higiene.

El doctor...., por denuncia de la Jefatura Política de..., supo que en el mencionado paraje se había desarrollado una enfermedad con caracteres epidémicos, cuya naturaleza no podía determinar, y á consecuencia de la cual se habían producido varios casos fatales.

Ahora bien, señor Presidente: entre los cometidos de los Inspectores Departamentales de Higiene, existe el de informar al Consejo Nacional de Higiene acerca del estado sanitario del Departamento de su jurisdicción, trasladándose, cuando sea necesario, á los parajes donde su presencia sea requerida por las exigencias de la higiene pública.

Respondiendo á ese cometido fué que el doctor.... se constituyó en...., llenando funciones anexas al cargo oficial que ejerce como Inspector Departamental de Higiene.

Fué, pues, en su carácter de funcionario público, dependiendo del Consejo Nacional de Higiene, que el doctor.... prestó servicios de orden sanitario al trasladarse al mencionado paraje donde habíase desarrollado la...., con carácter epidémico, ordenando como funcionario público las medidas y disposiciones tendientes á combatir el mal y detener su propagación.

Que el doctor... prestó dicho servicio llenando una misión oficial de orden sanitario, no cabe duda, por cuanto se creyó, como Inspector Departamental de Higiene, autorizado á hacerse acompañar del Secretario de la Inspección Departamental de Higiene. Si el doctor.... tuviese derecho á cobrar honorarios por su misión de orden sanitario, al constituirse al paraje...., no habría razón alguna para no remunerar con una suma equitativa al Secretario de la Inspección Departamental de Higiene su traslado al citado paraje con motivo de la misión sanitaria llevada á cabo por el Inspector Departamental de Higiene de....

Lo que á juicio del informante corresponde, es abonar los gastos efectuados, que según manifiesta el señor Inspector ascienden á la suma de *cuanenta y ocho pesos con setenta centésimos*, y expresarle la complacencia con que el Consejo Nacional de Higiene ha visto que la Inspección Departamental de Higiene de.... ha cumplido sus cometidos en el presente caso.

Saluda al señor Presidente atentamente.

Montevideo, 30 de julio de 1913.

José Mainginou.

Resolución del Consejo

Sometido el precedente Informe á la consideración del Consejo, fué aprobado en una de sus sesiones, resolviéndose, además, trascribirlo á sus efectos, á la Inspección Departamental de Higiene á que antes hemos hecho mención.

Informe de la Legación del Uruguay en Cuba, sobre el desarrollo de algunos casos de fiebre amarilla, ocurridos á bordo del vapor "Hydra", procedente de Manaos.

Legación del Uruguay.

Habana, 16 de julio de 1913.

Excmo. Señor:

Cumplo el deber de informar á V. E. que acaba de comprobarse la existencia de un caso de fiebre amarilla en la bahía de la Habana, y á bordo del vapor inglés "Hydra", que procede del puerto infectado de Manaos (Brasil), é hizo escalas en la antilla británica de Santa Lucía y en los puertos cubanos de Guantánamo y Cienfuegos.

Durante la travesía hubo cuatro casos de fiebre amarilla entre los tripulantes de ese buque, resolviéndose tres fatalmente.

En vista de que el "Hydra" procedía de puerto sucio y de los casos de fiebre amarilla ocurridos á bordo, se resolvió enviarlos al lazareto del Mariel, donde fué fumigado y luego cuidadosamente inspeccionado por el doctor Guiteras, Director de Sanidad, el doctor Roberts, Jefe del Servicio de Cuarentenas, y el doctor Lebredo, Jefe de los Laboratorios de investigaciones sanitarias.

Uno de los tripulantes falleció en la travesía de Santa Lucía á Cuba, otro en el viaje de Guantánamo á Cienfuegos y el tercero en el Lazareto del Mariel.

El cuarto atacado, fué reconocido al día siguiente de entrar